

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2021-00246-00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA CC 94525954

En escritos que preceden, 1. El apoderado judicial de la demandante aporta constancias<sup>1</sup> de notificación electrónica enviada al correo [juangomez372@hotmail.com](mailto:juangomez372@hotmail.com).

Revisado el escrito de subsanación, se observa que envió la notificación a un correo diferente del demandado anunciado [juanisagomez372@hotmail.com](mailto:juanisagomez372@hotmail.com).

Por lo tanto, dado que no se ha acreditado notificación en los términos previstos en el CGP, del D. 806 de 2020 hoy Ley 2213/2022, se requerirá al extremo activo para que proceda a notificar a la demandada a la dirección correcta del demandado, tal como fue anunciado en la demanda y subsanación.

2. En escrito<sup>2</sup> allegado al correo la demandante revoca el poder de Engie Yanine Mitchell De La Cruz y otorga poder a Kátherin López Sánchez, lo cual se observa procedente de conformidad con los artículos 76 y 74 del CGP.

3. En escrito seguido<sup>3</sup> solicita se requiera a la Secretaría de Movilidad de Cali para que informe el estado del comunicado de la medida, al no evidenciar la inscripción.

Verificada la constancia de notificación de la comunicación a dicha entidad, se observa que no aportó acuse de recibo o constancia de entrega y además fue dirigida al correo [movilidad@cali.gov.co.rpost.biz](mailto:movilidad@cali.gov.co.rpost.biz) que es diferente al de [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) indicado para recibir notificaciones judiciales, razón por la cual se niega de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del CGP, al constatar la dirección electrónica en la página web<sup>4</sup>.

Por lo anterior, se requerirá a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las constancias de inscripción de la medida cautelar y de notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el núm. 3º del 468 y 1 del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

<sup>1</sup> [10]e.e.

<sup>2</sup> [16]e.e.

<sup>3</sup> [22]e.e.

<sup>4</sup> [Embargos Secretaría de Movilidad \(cali.gov.co\)](http://Embargos.Secretaría.de.Movilidad(cali.gov.co))

## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado al correo [juanisagomez372@hotmail.com](mailto:juanisagomez372@hotmail.com) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por revocado el poder a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ y **RECONOCER** personería a la abogada designada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ de conformidad con las facultades otorgadas en el poder en representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.

**TERCERO: REQUERIR** a la ejecutante para que proceda con la inscripción del embargo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 y numeral 3 del 468 del CGP.

03

## NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*

**RAD: 760013103003-2021-00246-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711768bee926b50ce0efa6813ac62b26252290c68cc0974ceb3ac79217f0741c**

Documento generado en 29/06/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>